

Resolución de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de concesión directa de una subvención a Cruz Roja para la financiación del programa “Programa de garantía de alimentos y atención socioeducativa para familias con menores en situación de pobreza”, al amparo del artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Expte. Núm.: SINCO/2025/0000001348

Vista la Propuesta de resolución de 9 de octubre de 2025, al amparo del artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en base a los siguientes:

HECHOS

Primero. La entidad Cruz Roja, con NIF Q2866001G, presenta solicitud con fecha de entrada de 08/10/2025 en el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, para la concesión directa de una subvención, por importe de 337.624,00€, para la financiación del programa “Programa de garantía de alimentos y atención socioeducativa para familias con menores en situación de pobreza”, al amparo del artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, motivado por la Especial característica del perceptor, y con un coste total de 337.624,00€. Acompaña a la solicitud el programa objeto de subvención.

Asimismo, la solicitud incorpora declaración responsable de no estar la entidad incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios en el art. 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas por la entidad para la financiación del mismo programa y autorización expresa para recabar de oficio por el órgano gestor los documentos o información de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, así como información para la consulta de oficio documentos e información de no tener deudas con la Hacienda autonómica y con la seguridad social y para la representación legal de la entidad.

Segundo. Existen créditos por importe de 337.624,00€ en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/20210121/TE25004001, con cargo a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025.

Tercero. De la documentación obrante en el expediente de tramitación de la subvención, se comprueba que la entidad interesada reúne los requisitos para ser beneficiaria de la subvención conforme a los artículos 10, 12 y 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Órgano competente para instruir y resolver la concesión directa de subvención sin convocatoria previa. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume las competencias en materia de servicios sociales en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/20



Corresponde a la Secretaría General de la citada consejería la competencia para conceder esta subvención en aplicación de los artículos 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha competencia para resolver se encuentra delegada en la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023).

El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de esta subvención, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, será la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, de acuerdo con las funciones que le corresponde en materia de planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en los siguiente ámbitos y materias: programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, promoción social, fomento del voluntariado y políticas ante la emergencia social, acciones para la promoción y participación social de minorías (artículo 4 del Decreto 235/2023, de 12 de septiembre. DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre), y conforme con el artículo 59 de la Ley 1/2022, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, la firma de la citada propuesta de resolución se encuentra delegada en el Jefe de Servicio de Programas Sociales y Migraciones por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023).

Segundo. Procedimiento de concesión. La presente subvención tiene carácter singular y se otorga por el procedimiento de concesión directa, conforme a lo establecido en los artículos 22.4.c) y 32.1.a) y 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El artículo 22.4.c) de la referida ley, establece la posibilidad de conceder de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 32.1.a) de la referida ley, establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c), se considera como supuesto de concesión directa el siguiente: “a) Cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro”.

De conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería, salvo en los supuestos en los que se requiera la previa autorización del Consejo de Gobierno que se emitirá por la Abogacía General. Siendo el instrumento jurídico utilizado para la concesión de la presente subvención la resolución y existiendo previa solicitud del interesado, conforme se desprende de los hechos del presente acto.

Este mismo precepto establece que la resolución deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las misma, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago.

El plazo máximo de notificación de la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, órgano competente para su tramitación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/20



Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura y el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad interesada podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la resolución será notificada individualmente a la entidad beneficiaria por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Razones que justifican la concesión directa.

La Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 4 como una de las finalidades del Sistema Público de Servicios Sociales: “a) *garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura tanto de las necesidades personales básicas como de las necesidades sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía y bienestar, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social, la promoción igualitaria y el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida*”, así como “c) *Prevenir y detectar las situaciones de necesidad social de la población así como planificar y desarrollar estrategias de actuación, con especial atención a situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión*”.

Asimismo, esta misma ley prevé como un principio rector del Sistema Público de Servicios Sociales la prevención y dimensión comunitaria que tenderá a eliminar las causas que originan situaciones de riesgo y/o exclusión social, así como a la normalización, mediante la utilización de los recursos sociales de la comunidad, evitando prestaciones diferenciadas y promoviendo la inclusión social. Se considerarán prioritarias las acciones preventivas y se atenderá al enfoque comunitario de las intervenciones sociales.

En este sentido, existe crédito por importe de 337.624,00€ en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/CAG0000001/20210121/TE25004001, con cargo a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025.

La clasificación económica con cargo a la cual se prevé dicho crédito presupuestario (480) está destinada a financiar toda clase de auxilios, ayudas, becas, donaciones, etcétera, que las entidades integrantes del sector público autonómico otorguen a entidades sin fines de lucro. Y donde la subvención, según el concepto definido en el artículo 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sirve como medio para financiar programas que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

De acuerdo con el citado artículo 2, los programas que contribuyan a mejorar el sistema de protección social a las personas en situación de exclusión social se consideran una actividad de utilidad pública que vienen a complementar las políticas públicas de atención a las personas que se encuentran en situación de pobreza o exclusión social, o que se encuentran en otras situaciones de especial vulnerabilidad, de manera que constituyen una medida de acción positiva que es necesaria fomentar a fin de promover la igualdad de oportunidades y la cohesión social de la sociedad extremeña.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales fomentará todos aquellos programas que, desarrollados por las entidades privadas sin ánimo de lucro de la región, contemplen actuaciones integrales destinadas a este grupo de población, otorgando las correspondientes subvenciones atendiendo a razones de interés público y social mediante el procedimiento de concesión directa por razones que dificulten su convocatoria, previsto en el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pues de otro modo no sería posible financiar este tipo de programa, actuando, de este modo, bajo los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos según establece el artículo 46 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/20



Las razones que justifican que el órgano gestor de esta subvención acuda al régimen excepcional de concesión directa de subvenciones previsto en el artículo 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se debe a razones de interés público y social, justificado en base a lo siguiente:

1. Por razón de la especial naturaleza del programa a subvencionar.

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 distribuye, todos los años, un crédito entre las Comunidades Autónomas destinado a programas para la protección a la familia y la atención a la pobreza infantil.

Este crédito va destinado a financiar proyectos de intervención social y prestaciones económicas y/o en especie que contribuyan a mejorar la situación social y laboral de las familias con personas menores a cargo que presentan situaciones de privación material severa o riesgo de pobreza y de exclusión, con especial atención a las familias con tasas superiores a la media, como es el caso de las familias monoparentales, o aquellas que presentan necesidades singulares de protección, como pueden ser las familias del medio rural.

El programa se vincula a la Recomendación de la Comisión Europea de 20 de febrero de 2013: “Invertir en la infancia”: romper el ciclo de las desventajas (2013/112/UE), así como al cumplimiento de la Estrategia Europea sobre los derechos de la Infancia, de la Garantía Infantil Europea y su Plan de Acción Estatal para su implementación (2022-2030), de los Objetivos de la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, prorrogada para 2024, y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 1 y 10 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

Los proyectos, que deberán ser promovidos -dentro del Sistema Público de Servicios Sociales- por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y de Melilla a las que afecta la distribución del crédito o por las corporaciones locales y/o los entes públicos de carácter local, se seleccionarán de común acuerdo entre éstas y el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y se enmarcarán en las siguientes tipologías de proyectos:

1. Proyectos dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, cubriendo necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa, etc. y facilitando el acceso a otros servicios como los de salud (física y mental), educación (material escolar, ayudas para comedor), vivienda (alquiler y mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, suministros, etc.) y de empleo, así como el acompañamiento y trabajo social con las familias.
2. Proyectos de apoyo a la conciliación familiar y laboral para familias en procesos de inserción sociolaboral con personas menores a cargo tales como gastos de asistencia a escuelas infantiles, la atención de niños y niñas para cubrir necesidades puntuales de conciliación, los servicios de apoyo complementarios de los servicios normalizados educativos u otros que garanticen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una atención y desarrollo adecuados.
3. Servicios de intervención y apoyo familiar, entre los que se encuentran los definidos en el apartado 1.3 del Catálogo de referencia de Servicios Sociales, aprobado el 16 de enero de 2013, por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (intervención y orientación sociofamiliar, mediación familiar, puntos de encuentro familiar o atención socioeducativa de menores).

El proyecto “Garantía de alimentos y atención socioeducativa para familias con menores en situación de pobreza” presentado por Cruz Roja Española se enmarca en la tipología de proyectos número 3 y sigue los criterios específicos establecidos por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

“Garantía de alimentos y atención socioeducativa para familias con menores en situación de pobreza” se trata de un programa mediante el cual se ofrece apoyo escolar, acompañamiento, actividades de ocio, salidas culturales, movilización, información y entrega de bien a niños y niñas de entre 6 y 16 años que presentan dificultades en su proceso escolar y pertenecen a familias en situación de riesgo de pobreza y exclusión (con ingresos por debajo del umbral de la pobreza relativa).

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/20



El propósito del programa es intervenir en los factores personales y del entorno que afectan el desarrollo escolar y social de los niños y niñas, brindándoles acceso a servicios y recursos que contribuyan a mejorar su rendimiento académico y ofreciéndoles las herramientas necesarias para su desarrollo integral mediante la realización de actividades en horario no lectivo, con la opción de disfrutar de una merienda.

La intervención de Cruz Roja Española se basa en las pautas y recomendaciones que realizan los profesionales de Servicios Sociales de Atención Social Básica, Programas de Familia, Cruz Roja, asociaciones y /o de los centros educativos de los participantes, por lo que previa a cualquier actividad con los/as usuarios/as se establecerán las líneas de trabajo con objetivos compartidos con los agentes implicados en los procesos de inclusión de estos niños y niñas.

Entre las actividades que se desarrollarán en el programa destacan: el acompañamiento, la movilización, información, seguimiento, asistencia educativa, salidas culturales, actividades de ocio y entregas de bien.

Estas actividades irán dirigidas a niños, niñas y adolescentes de entre 6 a 16 años en riesgo o situación de exclusión social, que presenten problemas de inclusión en su entorno, en la sociedad, dificultades en el proceso de enseñanza- aprendizaje y en la adherencia a procesos formativos.

Los criterios para que las personas usuarias participen en el programa son:

- Pertenecer a familias en situación de riesgo social (con ingresos por debajo del umbral de la pobreza relativa).
- Ser derivado por: Servicios Sociales, Servicio de Adolescencia y Familias, Centros Educativos, Proyectos de CR, entidades del tercer sector, etc. (Presentando informe/informa socioeducativo sobre su rendimiento escolar y/o un informe/informa sobre su situación social, económica o familiar siendo actualizados cuando se notifique una modificación de su situación).
- Pertenecer a otros proyectos de Cruz Roja, siendo esta entidad la encargada de su derivación.
- Ser niño/a de entre 6 y 16 años, cursando educación obligatoria.
- Para ser participante del programa es obligatorio realizar las sesiones de acompañamiento.

No obstante, podrían participar en el programa, niños y niñas de 4/5 años, que tengan un hermano/a formando parte del mismo, o que las necesidades del menor y de su familia, hicieran necesaria su participación en el programa a fin de atender la situación personal, siendo estos casos excepcionales a cubrir.

La pobreza infantil es un problema social grave que afecta negativamente el desarrollo integral de los niños y niñas, limitando su acceso a educación, salud y nutrición, y perpetuando la desigualdad. En Extremadura, esta situación es especialmente preocupante: según el informe AROPE 2024, el 32,8% de la población está en riesgo de pobreza o exclusión social, y la tasa de pobreza alcanza el 27,5%, una de las más altas de España. Además, el 25,1% de la población sufre privación material y social severa, y un 5,2% no puede permitirse una alimentación adecuada. Estas condiciones justifican la implementación de un programa específico en la región para atender las necesidades económicas, educativas y sociales de las familias, con el objetivo de mejorar el bienestar y desarrollo de los menores.

Por tanto, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, con la financiación de este programa pretende garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura para los niños/as beneficiarios lo que revela la naturaleza específica del proyecto a subvencionar. Visto el colectivo al que se dirige y la necesidad social que atiende, se considera justificada la especial característica de esta subvención que reforzará la cobertura en intervención y orientación sociofamiliar, mediación familiar, puntos de encuentro familiar o atención socioeducativa de menores

2. Por razón de las especiales características del perceptor.

Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado Español ejercida a través del Consejo de Protección.

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/20



En cuanto a la experiencia y capacidad operativa, Cruz Roja Española cuenta con una amplia trayectoria en intervención social, especialmente con infancia en riesgo, y dispone de infraestructura territorial en Extremadura que le permite actuar de forma inmediata y eficaz. Las especiales características de la Red Territorial de Cruz Roja en Extremadura, permiten que la “capilaridad” de su red pueda, de forma coordinada, atender demandas específicas de cualquier persona usuaria independientemente del lugar en el que se encuentre, posibilitando la derivación de la demanda al ámbito más cercano que disponga de los recursos para dar respuesta. Cruz Roja en Extremadura cuenta con una red territorial de 2 Oficinas Provinciales, una en Cáceres y otra en Badajoz, 17 Asambleas Comarcales, además de 9 Puntos de Presencia Local en la provincia de Cáceres y 9 en la provincia de Badajoz, que en la mayoría de los casos se encuentran situadas a lo largo de todo el tejido rural, dando así cobertura a la totalidad del territorio extremeño.

En cuanto al carácter humanitario y social del programa, el mismo atiende a menores en situación de pobreza o exclusión social, lo que encaja plenamente con los fines estatutarios de Cruz Roja y con el interés social y humanitario exigido por la ley.

La atención a menores en situación de vulnerabilidad no puede interrumpirse ni demorarse, por lo que se requiere una respuesta inmediata y continuada, que Cruz Roja puede garantizar.

El contexto social refuerza la necesidad que el órgano gestor quiera que se financie este programa: Según el informe AROPE 2024, el 32,8% de la población extremeña está en riesgo de pobreza o exclusión social. La tasa de pobreza infantil y la privación material severa justifican la necesidad de programas como este, que garantizan derechos básicos como la educación, la alimentación y el desarrollo personal.

La singularidad de Cruz Roja es que atiende de manera integral y completa distintas áreas de intervención, no solo se atiende la necesidad educativa, sino también aquellas carencias que se puedan detectar a lo largo de todo el periodo de ejecución en cuanto a alimentación, higiene y desarrollo socio comunitario a través del ocio.

En concreto con la infancia trabaja desde tres áreas principales: Educación, Inclusión y Salud.

Cruz Roja Española destaca por sus respuestas de abordaje integral: Ofrece respuestas integrales que permiten prevenir la exclusión social y superar las consecuencias que sufren los niños, niñas expuestas a situaciones de vulnerabilidad social y pobreza infantil. Todo ello contribuye a la promoción de su desarrollo, capacidades y fortalecimiento de las competencias en los entornos donde crecen y se socializan.

Por tanto, Cruz Roja Española cumple con los requisitos legales y sociales para ser beneficiaria de una subvención en régimen de concesión directa, al tratarse de una entidad con características especiales, cuya intervención es imprescindible, urgente y difícilmente sustituible en servicios de intervención y ayuda familiar como los del programa presentado.

3. Las circunstancias de que no sea posible promover la concurrencia pública.

Como se ha expuesto anteriormente, el artículo 32.1a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura permite la concesión directa de subvenciones cuando, por razones de interés público, social, económico o humanitario, no sea posible promover la concurrencia pública. En el presente caso, la situación de niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad y riesgo de exclusión justifica plenamente la aplicación de este artículo, tal y como se describe en el punto 1 del presente apartado cuando se habla de la especial naturaleza del programa objeto de subvención.

Para justificar que no es posible articular un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva en la adjudicación del Programa de “Garantía de alimentos y atención socioeducativa para familias con menores en situación de pobreza” de Cruz Roja Española, se identifican los elementos objetivos que impidan la comparación entre posibles beneficiarios o que justifiquen la exclusividad de la entidad propuesta:

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/20



1. Imposibilidad de comparación entre posibles beneficiarios:

El programa propuesto por Cruz Roja Española presenta una metodología integral y multisectorial que combina atención educativa, apoyo alimentario, intervención familiar, promoción de la salud, desarrollo personal y actividades de ocio, todo ello de forma simultánea y coordinada. Esta integralidad de la intervención, que abarca desde el refuerzo escolar hasta la entrega de tarjetas prepago para alimentación, no tiene un equivalente directo en otras entidades del tercer sector en Extremadura, lo que impide establecer criterios homogéneos de comparación entre posibles beneficiarios.

Elemento objetivo: metodología integral y multisectorial no replicable.

2. Capacidad operativa única y acreditada:

Cruz Roja Española dispone de una red territorial única en Extremadura, compuesta por 2 oficinas provinciales, 17 asambleas comarcales y 18 puntos de presencia local, lo que le permite una capilaridad operativa sin precedentes en el ámbito rural y urbano. Esta estructura garantiza una respuesta inmediata, coordinada y eficaz en todo el territorio, algo que no puede ser replicado por otras entidades en igualdad de condiciones.

Elemento objetivo: red territorial única.

3. Especialización y experiencia contrastada:

La entidad cuenta con una trayectoria consolidada en la atención a la infancia en situación de vulnerabilidad, con programas similares ejecutados en años anteriores y resultados medibles. Su experiencia en la gestión de recursos públicos y privados, así como su capacidad de movilización de voluntariado y personal técnico especializado, refuerzan su idoneidad exclusiva para la ejecución del programa.

Elemento objetivo: experiencia y capacidad técnica.

4. Urgencia y especificidad de la intervención

La situación de pobreza infantil en Extremadura, con un 32,8% de la población en riesgo de pobreza o exclusión social y un 25,1% en situación de privación material severa, requiere una respuesta inmediata y especializada. La articulación de un procedimiento de concurrencia pública supondría una demora incompatible con la urgencia de la intervención, especialmente en periodos críticos como el inicio del curso escolar.

Elemento objetivo: urgencia de la intervención.

5. Abordaje integral de necesidades no cubiertas por otros recursos

Aunque existen recursos públicos y privados que atienden necesidades educativas o sociales de forma parcial, ninguno ofrece una respuesta integral como la planteada por Cruz Roja, que incluye alimentación, refuerzo educativo, desarrollo personal y acompañamiento familiar en un mismo programa. Esta singularidad metodológica y operativa justifica la exclusividad de la entidad propuesta.

Elemento objetivo: exclusividad en el abordaje integral de necesidades.

Datos estadísticos y objetivos:

1. Informe AROPE 2024 (Red Europea de Lucha contra la Pobreza):

- 32,8% de la población de Extremadura está en riesgo de pobreza o exclusión social.
- Esto equivale a 345.000 habitantes.

2. Encuesta de Condiciones de Vida:

- La tasa de riesgo de pobreza en Extremadura es del 27,5%, una de las más altas de España.

3. Privación material y social severa:

- 25,1% de la población no puede mantener su vivienda a una temperatura adecuada.
- 5,2% no puede permitirse comer carne, pollo o pescado al menos cada dos días.

Por todo ello, la entidad solicitante, como entidad con experiencia en la ejecución de programas de intervención y ayuda familiar es la única entidad capacitada para desarrollar el programa “Programa de garantía de alimentos y atención socioeducativa para familias con menores en situación de pobreza”, para el año 2025, en la Comunidad Autónoma de Extremadura; reuniendo los requisitos para ser beneficiaria de esta subvención a tenor de lo dispuesto en los artículos 10, 12 y 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/20



En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la citada propuesta de resolución de 9 de octubre de 2025, y previos los informes favorables del Servicio Jurídico, de fecha 14 de octubre de 2025, y de la Intervención Delegada en la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de fecha 22 de octubre de 2025,

RESUELVO

Primero. Conceder de forma directa una subvención, sin convocatoria previa, a Cruz Roja, con NIF Q2866001G, por importe de 337.624,00€, para la financiación del “Programa de garantía de alimentos y atención socioeducativa para familias con menores en situación de pobreza”, al amparo del artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/ 20210121/TE25004001 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025, y ascendiendo el coste total del programa a la cuantía total de 337.624,00€.

Segunda. La concesión de la subvención a Cruz Roja, con NIF Q2866001G, queda sujeta a las siguientes condiciones y compromisos aplicables conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

CONDICIÓN PRIMERA. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN. El objeto de la subvención es la financiación del programa “programa de garantía de alimentos y atención socioeducativa para familias en situación de pobreza”, presentado por Cruz Roja, con NIF Q2866001G, con las siguientes características:

Este programa tiene como finalidad: Mejorar el bienestar social de los/as niños y niñas e incidir y mejorar el contexto familiar.

Objetivos generales	Fomentar la incorporación social de los menores en riesgo o situación de exclusión en la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de un espacio socioeducativo, para mejorar y contribuir al incremento de la calidad de vida y éxito escolar.
Objetivos específicos	Atender las necesidades socioeducativas de los beneficiarios en situación de vulnerabilidad social, incidiendo en los factores de índole personal y del entorno que condicionan la escolaridad y el éxito escolar de los/as niños/a en dificultad social.
	Garantizar la cobertura de las necesidades básicas de los menores extremeños en riesgo o situación de exclusión social, mediante la entrega de bien destinadas a la cobertura de necesidades de alimentación, higiene personal, educativo, ...
	Fomentar la autonomía del menor a través de la adopción de hábitos y conductas saludables.
	Favorecer el respiro familiar y el acceso a recursos sociales de las familias usuarias.
	Desarrollar habilidades sociales de los/as niños y niñas en situación de vulnerabilidad
	Fomentar el conocimiento sobre el ocio y tiempo y los recursos disponibles en el entorno de los menores en dificultad social.
	Proporcionar herramientas para mejorar las pautas educativas de los/as niños y niñas en dificultad social.
	Mejorar las relaciones intrafamiliares de los/as niños y niñas en dificultad social.
Periodo de ejecución	Establecer un sistema de gestión y coordinación que nos permite realizar el seguimiento y evaluación del programa, teniendo en cuenta el voluntariado como agente y los recursos que son necesarios.
	01/01/2025 al 31/12/2025, ambos inclusive

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/20



Recursos/ actividades que ofrece	1. Refuerzo educativo.	
	2. Promoción de hábitos saludables.	
	3. Habilidades de desarrollo personal.	
	4. Ocio y tiempo libre.	
	5. Entregas de bien.	
	6. Formación del voluntariado.	
	7. Evaluación final del programa a través de las familias beneficiarias.	
Fuentes de financiación del programa/proyecto /actividad	Subvención solicitada	337.624,00 €
	Cofinanciación	
	Fondos propios	
	Cuantía solicitada a la Consejería de Salud y Servicios Sociales (€)	Subtotal (€)
I.- Gastos de personal:		
Técnico de Grupo II - CC	19.584,00	131.679,00
	6.280,00	
Técnico de Grupo II - BA	19.085,00	
	6.120,00	
Técnico de Grupo II - BA	19.085,00	
	6.120,00	
Técnico de Grupo II - BA	19.085,00	
	6.120,00	
Técnico de Grupo II -Coordinación	22.867,00	
	7.333,00	
Administrativo	21.108,00	27.877,00
	6.769,00	
II.- Gastos del personal voluntariado:		
Gasto en dietas y desplazamientos	960,00	960,00
III.- Gastos corrientes de la ejecución del programa y sus actividades:		
Kits Educativo: mochila y material escolar para beneficiarios	4.325,00	177.108,00
Kits Higiene: neceser, cepillo y pasta de dientes para beneficiarios	4.300,00	
Uniformidad	1.500,00	
Material actividades: materiales no fungibles para el desarrollo de las actividades como folios, cartulinas y carpetas.	6.403,00	
Primas de Seguro: responsabilidad civil de los menores participantes	436,00	
Reparaciones (daños materiales por actividad en los centros)	875,00	
Publicidad	175,00	
Combustible: gasolina de los vehículos de renting del personal técnico	5.800,00	
Renting Vehículos	25.412,00	
Comunicaciones (teléfonos del personal técnico)	1.002,00	
Manutención: 65€ al mes por cada menor participante, variando el importe mensual según las altas y bajas del nº de personas beneficiarias	122.780,00	
Transporte (Salidas Culturales)	2.800,00	
Limpieza	500,00	
Material Sanitario: botiquines para las aulas compuesto por suero, gasas, clorexidina, tiritas y bolsas de frío.	800,00	
TOTALES (€)	337.624,00	337.624,00

Los convenios colectivos de aplicación en el ámbito de Cruz Roja son: Provincia de Badajoz, Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Asamblea Provincial de la Cruz Roja. Resolución de 19 de noviembre de

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/20



2021 DOE 7 de febrero de 2022; y, Provincia de Cáceres: Convenio Colectivo para el personal que presta servicios en Cruz Roja Española de Cáceres, resolución de 30 de abril de 2021 DOE 14 de junio de 2021.

A continuación, se detallan los recursos humanos para el desarrollo del programa:

Categoría profesional / especialidad	Denominación del puesto de trabajo	Tipo de persona	Modalidad de contrato	Dedicación total al programa en horas/mes	Nº de trabajadores por puesto de trabajo	Retribución bruta total	Seguridad Social a cargo de la Empresa	Total, gastos de personal
Técnico	Educador/a social	Aportado	Indefinido	144h/meses	3	57.255	18.360	75.615
Técnico	Trabajador/a social	Aportado	Indefinido	144h/mes	1	19.584	6.280	25.864
Técnico-coordinación proyecto	Educador/a social	Aportado	Indefinido	144h/mes	1	22.867	7.333	30.200
Administrativo	Administrativo	Aportado	Indefinido	144h/mes	1	21.108	6.769	27.877
TOTALES				864 h/mes	6	120.814	38.742	159.556

El coste total del programa “Programa de garantía de alimentos y atención socioeducativa para familias con menores en situación de pobreza”, para el año 2025, presentado por la entidad beneficiaria, asciende a la cantidad total de 337.624,00€, siendo la cantidad de 337.624,00€ con cargo a la subvención solicitada a la Consejería de Salud y Servicios sociales mediante concesión directa y con cargo a aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/CAG0000001/20210121/TE25004001, con cargo a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025.

Los costes de realización quedan recogidos y desglosados en el presupuesto presentado por la entidad beneficiaria en el programa para el que solicita financiación y son determinados en función de los gastos corrientes de la entidad que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del programa que se subvencione y se realicen en el plazo previsto en el mismo dentro del año 2025.

Esta subvención tiene carácter de singular, agotándose la concesión con la ejecución de la resolución, sin que de la misma se generen otros derechos para la citada entidad beneficiaria.

CONDICIÓN SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA. 1. La entidad Cruz Roja, con NIF Q2866001G, como beneficiaria de esta subvención, con motivo de la aceptación de la misma, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida. Ejecutar el programa “Programa de garantía de alimentos y atención socioeducativa para familias con menores en situación de pobreza” en la forma, condiciones y plazos establecidos en el mismo.

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/20



b) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder de la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años, contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar el programa, para poder ser consultada en caso de inspección o auditoría de la Administración competente.

d) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida a través de la presente subvención por la Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios Sociales, y por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actividades del programa objeto de subvención (comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados) se hará constar expresamente que este se lleva a cabo en virtud de la financiación establecida por la Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios Sociales, y por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, atendiendo a las normas de identidad corporativa. A estos efectos, la entidad beneficiaria deberá instalar una placa o cartel informativo en el lugar en el que se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de esta subvención, en sitio visible al público y en las demás condiciones especificadas en el Anexo Técnico del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Estas medidas deberán llevarse a cabo en el momento de la ejecución de las actuaciones del programa que dieron lugar a la concesión de la presente subvención y deberán permanecer y no podrán ser retiradas por la entidad beneficiaria durante el plazo de un año tras la finalización de la ejecución del programa subvencionado.

Cuando concurren varias obligaciones de identificación, publicidad o información pública de la financiación de una determinada actuación o del programa, las medidas adoptadas a tal fin se incluirán en un solo soporte informativo, respetando en todo caso los requisitos y especificaciones técnicas contenidas en citado Decreto 50/2001, de 3 de abril.

El incumplimiento sobrevenido de las obligaciones impuestas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en la condición segunda apartado 1 letra d), tendrá los efectos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conforme se prevé en la condición novena.

Previamente a la declaración de revocación y reintegro por dicho incumplimiento, se podrá requerir a la entidad beneficiaria el cumplimiento de dicha obligación en la forma y plazo previstos en la condición cuarta.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación del programa que realice la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, autonómico, nacional o comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades anteriores.

f) Comunicar a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Cuando el programa tenga como destinatarios menores de edad, deberá contar con certificado negativo de delitos sexuales del Registro Central de Delincentes Sexuales de aquellos profesionales y voluntarios para las actividades del programa objeto de subvención relacionadas con menores, conforme exigen el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y artículo 13.2 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura.

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/20



Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación son las previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

La entidad beneficiaria deberá presentar a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia una declaración responsable donde manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple la obligación exigida en los citados preceptos respecto de aquellos profesionales y voluntarios que van a realizar actividades del programa subvencionado relacionadas con menores. Dicha declaración se presentará por medios electrónicos en la forma prevista en la condición tercera en el plazo de 10 días siguientes al inicio de la actividad subvencionada relacionada con menores por parte del citado personal y cuando se produzcan cualquier modificación o cambio respecto del citado personal.

h) Cuando el programa contemple la participación de voluntariado en actividades o vaya dirigido a ellos, deberá tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participe en el programa subvencionado, conforme a lo exigido por el artículo 23 letra g) de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del voluntariado de Extremadura.

i) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las actividades y servicios del programa lo exijan.

l) Y las demás obligaciones previstas en el acto de concesión de la presente subvención y demás normativa que le sea de aplicación.

2. Obligación de relacionarse con la Administración. La entidad beneficiaria está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia para la realización de cualquier trámite del procedimiento de concesión y gestión y justificación de la presente subvención, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cualquier comunicación, solicitud o presentación de documentación relacionado con el trámite del procedimiento de concesión, gestión y justificación de la presente subvención, se tramitará de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es/w/5262), o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Identificación y firma de la entidad beneficiaria. La entidad beneficiaria podrá identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica asociada (<https://tramites.juntaex.es>), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sistemas de firmas admitidos a través de los cuales la entidad beneficiaria puede actuar en la sede electrónica asociada son los establecidos en el artículo 35 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los previstos en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.

La persona que ejerza la representación de la entidad beneficiaria deberá disponer de certificado digital de representante que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la subvención. El uso de certificado digital debe estar correctamente configurado y validado

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/20



para su uso en sede electrónica asociada, que podrá obtenerse en la dirección electrónica <http://www.cert.fnmt.es/>.

CONDICIÓN TERCERA. FORMA DE PAGO. 1. El pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, estando exenta esta entidad de prestar garantías, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el programa inherente a la subvención al tratarse de subvenciones destinadas a financiar programas para fines sociales que se conceden a entidades sin ánimo de lucro, y previo Informe favorable emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de acuerdo al artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el 100% del importe previsto en el apartado primero del resuelto y se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria que la beneficiaria haya indicado en la solicitud y que esté en activo en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Si, dictada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria no se encontrara dada de alta en el mencionado subsistema o la cuenta bancaria indicada en la solicitud no se encontrara activa, se le requerirá para que en el plazo de cinco días hábiles proceda a remitir documento de alta a terceros debidamente cumplimentado.

La entidad beneficiaria podrá realizar el trámite Alta de Terceros en la sede electrónica asociada a través de la dirección electrónica <https://www.juntaex.es/w/5145>.

3. Previo al pago, la entidad beneficiaria deberá presentar a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión, la aceptación de la subvención y el certificado del representante legal de esta entidad del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura. Ambos documentos se remitirán en formato PDF original, en los términos previstos en la condición segunda apartados 2 y 3.

Y, en relación con la acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con carácter previo al pago, según artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta secretaría general consultará o recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, previo consentimiento expreso prestado por la entidad beneficiaria expresado en la solicitud de subvención o en documento posterior.

No obstante, en caso de que la entidad beneficiaria no preste su consentimiento expreso o lo haya cancelado, deberá presentar la certificación correspondiente.

CONDICIÓN CUARTA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN. 1. La beneficiaria queda obligada a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención y revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2026, inclusive, y que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria técnica justificativa del desarrollo del programa subvencionado, con indicación de los objetivos conseguidos, actuaciones desarrolladas, personas destinatarias finales del programa, recursos humanos y personal voluntario, publicidad y difusión del programa donde se refleje claramente la financiación conforme a las obligaciones establecidas en la condición segunda apartado 1 letra d), así como las incidencias surgidas durante su desarrollo y las desviaciones acaecidas, entre ellas las modificaciones no sustanciales. Se acompañará de la documentación gráfica y demás material generado en el desarrollo de las actividades.

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Incl. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/20



b) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá:

1º Memoria económica abreviada justificativa del coste del programa, que deberá contener una relación de los gastos incurridos en la realización de las actividades del programa subvencionado, debidamente agrupados por cada concepto de gasto, conforme a la clasificación de gastos descrita en la condición primera, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aprobado.

2º Mención sobre las tres ofertas de diferentes proveedores que, como mínimo, y en cumplimiento del artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados a la subvención concedida, que se realizará mediante el Modelo 050 que ha de presentarse para el pago, y en el que deberá consignarse como Concepto 114371 “Devolución voluntaria de subvenciones en materia de política social”. Este servicio se encuentra disponible en el portal tributario de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección: <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>.

En la verificación que realice el auditor de cuentas tendrá el siguiente alcance:

a) El cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la entidad beneficiaria.

c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la entidad beneficiaria, han sido financiadas con la subvención.

d) La adecuada y correcta financiación del programa subvencionado, en los términos establecidos en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe del auditor deberá indicar las comprobaciones que se han realizado, y poner de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano concedente formular conclusiones.

2. Todas las facturas que justifiquen los gastos del programa subvencionado deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o, de haber sido este derogado, la norma que lo sustituya.

3. Los originales de los documentos acreditativos de los gastos justificados se marcarán con el estampillado que se recoge a continuación, indicando en el mismo el importe que se imputa a la subvención.

DECLARACIÓN RESPONSABLE Gasto imputado a la subvención concedida por la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura “Programa _____” y financiado por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Año 2025. Importe que se imputa a esta subvención _____ € Fdo.: (Nombre y apellidos del responsable de la contabilidad).
--

4. La forma de presentación de la justificación de la subvención y sus subsanaciones se efectuará por medios electrónicos, conforme se desprenda en la condición segunda apartado 2.

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/20



5. Si existen defectos subsanables en la justificación presentada, la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.

Asimismo, cuando el beneficiario no hubiese presentado en el plazo de justificación establecido la documentación justificativa de la subvención concedida conforme a lo regulado en la presente condición, se le requerirá dicha documentación para que lo haga en el plazo improrrogable de quince días, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIÓN QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES. 1. Se consideran gastos subvencionables aquellos previstos en la presente condición que de manera indubitada responda a la naturaleza del programa subvencionado, estén contemplados en su presupuesto, se hayan realizado en el período de ejecución previsto en la condición primera y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad al plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención, esto es antes del 31 de marzo de 2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Asimismo, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, no contemplándose inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado, reuniendo el resto de los requisitos establecidos en esta condición quinta, respondan a la naturaleza de este y sean necesarios para su ejecución, procediéndose en estos casos a lo previsto en la condición octava.

3. No serán gastos subvencionables:

- a) Los gastos originados por los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la entidad en el ejercicio de sus funciones.
- b) Las cantidades percibidas por el personal contratado para la ejecución del programa no consideradas como salario (retribuciones no salariales o extrasalariales): las cantidades percibidas por el personal contratado para la ejecución del programa en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, salvo los gastos en concepto de dietas, desplazamientos y gastos de viaje por comisión de servicio relacionados directamente con la ejecución del programa siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, el lugar y el motivo; las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos o ceses. No obstante, en los contratos temporales vinculados exclusivamente a alguna actividad objeto de subvención serán subvencionables los gastos derivados de la finalización del contrato. Los gastos de finalización de contrato no serán subvencionables en ningún caso si el contrato no está vinculado única y exclusivamente a la actuación objeto de subvención.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimiento judiciales.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- g) Los bienes de naturaleza inventariable y aquellos que tengan carácter de amortizables.

CONDICIÓN SEXTA. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD. La subvención otorgada no será compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el mismo programa subvencionado o alguna de sus actuaciones, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dado que el coste total del programa es financiado con cargo al 100 % del importe de la presente subvención, de acuerdo con la solicitud de subvención presentada, y en los términos previstos en la condición primera.

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/20



CONDICIÓN SÉPTIMA. RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN. 1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, las actuaciones contempladas en el programa subvencionado hasta un porcentaje que no exceda del 40 % del importe total de la subvención concedida, debiendo hacer constar dicha subcontratación en el programa objeto de subvención.

Cuando la subcontratación no esté prevista inicialmente en el programa aprobado, la beneficiaria deberá solicitar autorización previa a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, motivando la necesidad de la subcontratación y respetando el límite de hasta el 40 % arriba mencionado.

En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. En lo no contemplado por esta condición sobre subcontratación de las actividades subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIÓN OCTAVA. MODIFICACIÓN. 1. El programa subvencionado deberá ser ejecutado en sus propios términos. No obstante, la entidad beneficiaria podrá modificar el programa subvencionado cuando obedezca a circunstancias sobrevenidas ajenas a su voluntad, siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la cuantía concedida, puedan desvirtuar sustancialmente el programa subvencionado o pueda constituir causa de incumplimiento conforme a la condición novena.

2. Se autorizarán únicamente modificaciones del programa subvencionado cuando la entidad beneficiaria justifique adecuadamente su necesidad, cuando con la modificación se mejore las condiciones de realización y gestión del programa o cuando surjan causas de fuerza mayor o el caso fortuito que impidan realizar el programa subvencionado de la forma inicialmente prevista, obliguen a adecuar el cronograma, la metodología o cualquier otro aspecto procedimental relativo a su ejecución y que resulte más acorde con la nueva circunstancia sobrevenida.

3. Las modificaciones tendrán la consideración de modificaciones sustanciales y no sustanciales.

a) Modificaciones sustanciales. Se consideran modificaciones sustanciales del programa cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

1º Variación en un porcentaje entre un 20 % y un 30 % de las actividades recogidas en el programa aprobado.

2º Variación entre partidas o subpartidas del presupuesto aprobado en la condición primera con cargo a la subvención concedida que, por su cuantía, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), suponga un porcentaje igual o superior al 30 % e inferior al 50 % de la cuantía de la subvención concedida.

3º Reducción en un porcentaje entre un 20 % y un 30% del coste total del programa aprobado.

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/20



4º La incorporación de nuevos conceptos de gasto con cargo a la subvención concedida que no consten inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado.

5º Fuerza mayor o caso fortuito que hiciese imposible la ejecución de alguna o algunas actividades o del proyecto en los términos inicialmente definidos.

Las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación sustancial del programa deberán ser comunicadas por la entidad beneficiaria a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con 3 meses de antelación a la finalización del período de ejecución del programa subvencionado. Dichas modificaciones sustanciales implicarán la modificación de la propia resolución de concesión y podrá suponer la reducción de la cuantía de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

La solicitud de modificación, firmada electrónicamente por la persona que ejerza la representación legal de la entidad, deberá presentarse en la forma prevista en la condición segunda apartado 2. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la mismas, en los términos previstos en la presente condición.

El plazo máximo de notificación de la resolución será de 3 mes a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, órgano competente para su tramitación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura y el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad interesada podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Modificaciones no sustanciales. Se considerarán modificaciones no sustanciales del programa cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

1º Variación en un porcentaje inferior al 20 % de las actividades recogidas en el programa aprobado.

2º Variación entre partidas o subpartidas del presupuesto aprobado en la condición primera con cargo a la subvención concedida que por su cuantía, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), suponga un porcentaje inferior al 30 % de la cuantía de la subvención concedida.

3º La reducción en un porcentaje inferior al 20 % del coste total del programa aprobado.

4º Adecuación del cronograma o de la metodología del programa aprobado dentro del período de ejecución.

La comunicación de las circunstancias que constituyan una modificación no sustancial del programa subvencionado se efectuará a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia en el momento en el que se presente la justificación de la subvención y se incluirán, asimismo, en la memoria técnica justificativa del desarrollo del programa subvencionado.

CONDICIÓN NOVENA. PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO O REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN. 1. El incumplimiento de las condiciones y compromisos establecidos en la resolución, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 40, 43 y concordantes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en caso de que se haya procedido al pago de la misma, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido ésta en relación con la finalidad de la subvención, conforme a lo dispuesto en la presente condición.

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/20



2. Procederá la pérdida del derecho al cobro en los supuestos de: renuncia por la entidad beneficiaria a la subvención concedida sin que se haya producido el pago de esta o no encontrarse esta entidad dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura que señala la condición tercera y, previo requerimiento por el órgano instructor, no aporte el documento de alta debidamente cumplimentado en el plazo otorgado.

3. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas cuando la entidad beneficiaria destine la subvención concedida a otra finalidad, no se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y no se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considera que la beneficiaria no se aproxima de modo significativo el cumplimiento total cuando se haya ejecutado por debajo del 50% del programa subvencionado (actuaciones e importe de la subvención concedida) por causa imputable a la misma.

Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cantidad para reintegrar en estos casos vendrá determinada proporcionalmente a la parte ejecutada.

Se considera que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado al menos un 50% del programa objeto de subvención (actuaciones e importe de la subvención concedida).

4. La Secretaría General, como órgano concedente, es el órgano competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha competencia para revocar la subvención y exigir el reintegro en período voluntario se encuentra delegada en la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023).

5. El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura, esto es, el interés legal, para cada año o período de los que integren el período de cálculo, fijado en la Ley de Presupuestos del Estado para cada ejercicio incrementado en un 25%, salvo que la propia Ley de Presupuestos del Estado establezca uno diferente.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente calculará y exigirá posteriormente el interés de demora sin el incremento del 25% hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura.

6. En el caso de devolución voluntaria prevista, sin requerimiento previo de la administración, la cantidad a devolver se abonará por la entidad beneficiaria a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, que aparecen enumeradas en el Modelo 050. Tasa / Precio Público / Otro Ingreso que ha de presentarse para el pago y en el que deberá consignarse como tipo de pago “Otros ingresos”, órgano gestor 11-Salud y Servicios Sociales, concepto 114371 “Devolución voluntaria de subvenciones en materia de política social”, detalle de la liquidación “el número de expediente administrativo asignado o la denominación del programa subvencionado objeto de devolución voluntaria” y la cuantía total a ingresar.

El citado modelo podrá confeccionarse on line, disponible en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura (<https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/modelo-050>), y podrá abonarse a través de los medios previstos en dicho portal. Una vez la entidad beneficiaria realice el pago deberá enviar el PDF del modelo 050 generado con el justificante de pago a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión,

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/20



Infancia y Familia, en el plazo de 10 días a contar desde su pago, a fin de que esta secretaría general pueda calcular y exigir posteriormente el interés de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La citada documentación se presentará por medios electrónicos en la forma prevista en la condición segunda apartado 2.

CONDICIÓN DÉCIMA. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD. La concesión de la subvención será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17. 1 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Asimismo, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CONDICIÓN DÉCIMOPRIMERA. COMUNICACIONES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LA ENTIDAD BENEFICIARIA. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el presente procedimiento de concesión, de seguimiento de la subvención concedida y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las subvenciones, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento de concesión, de gestión y justificación de esta subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará por medios electrónicos mediante publicación en la sede electrónica asociada (<https://tramites.juntaex.es>), surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en la citada sede electrónica asociada de la entidad interesada, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Complementariamente a la notificación practicada por el citado sistema y únicamente con efectos informativos, la entidad beneficiaria recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la subvención, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la dirección electrónica <https://tramites.juntaex.es>.

Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición del documento en la sede electrónica asociada, sin que haya aceptado o rechazado la notificación, se entenderá que la misma ha sido rechazada, dándose por efectuado el trámite y continuando con la tramitación del procedimiento.

Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONDICIÓN DÉCIMOSEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO. El régimen jurídico aplicable a las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura será, en el marco de la legislación básica del Estado, la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025, donde se establecen créditos destinados a estos efectos, y demás normativa que por razón de la materia le sea de aplicación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, órgano que dicta esta

Csv:	FDJEX8DU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/20



resolución por delegación de la Secretaría General según Resolución de 25 de septiembre de 2023 (DOE núm.189, de 2 de octubre de 2023), o directamente ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notificar a la interesada por medios electrónicos la presente resolución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, a fecha de firma electrónica.

La Secretaria General,

(P.D., Resolución de 25/09/2023. DOE núm. 189, de 2 de octubre),
Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia,

MARIA TERESA ANGULO ROMERO

Csv:	FDJEX8DZU75PP3YQ8B3ERTEPYVMXUP	Fecha	24/10/2025 09:30:57
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/20

